

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 924

Para enmendar la “*Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*”, según enmendada, a los fines de designar que uno de los puestos de comisionado sea ocupado por el Secretario(a) incumbente del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) o por una persona que haya ocupado dicho cargo en el pasado, en representación de los consumidores.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

La inclusión del Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) como comisionado(a) del Negociado de Energía de Puerto Rico:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 924

---

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 4 |
| V. Resultados                 | 4 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 924 (P. de la C. 924). Dicho proyecto propone incluir al Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) como comisionado del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), a los fines de fortalecer la representación de los consumidores en la toma de decisiones del organismo.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 924 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General. Esto se debe a que las enmiendas no alteran la estructura organizacional del NEPR ni establecen nuevas responsabilidades fiscales para la entidad.

fiscal del P. de la C. 924.<sup>2</sup> Dicho proyecto tiene el fin de enmendar el Artículo 6.6 de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de reestructurar la composición del Negociado de Energía de Puerto Rico para designar que uno de los puestos de comisionado sea ocupado por el Secretario(a) incumbente del Departamento de Asuntos del Consumidor o por una persona que haya ocupado dicho cargo en el pasado, en representación de los consumidores; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el porqué la aprobación de la medida no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General.

## II. Introducción

El Informe 2026-321 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis sobre el efecto

*Favor continuar en la página 3.*

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 924 que propone designar al Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor como uno de los comisionados del Negociado Energía de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

Las principales disposiciones del P. de la C. 924 leen como sigue:

*Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6.6. de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 6.6. — Comisionados.*

*(a) Los comisionados deberán tener pericia en asuntos de energía y ser ingenieros licenciados en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería, o abogados autorizados a ejercer su profesión, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en materias relacionadas con asuntos de energía. No más de tres (3) comisionados podrán ejercer la misma profesión. Además de dichos requisitos académicos y profesionales, los comisionados de la Comisión de Energía deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia y conocimiento en asuntos de energía, y al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.*

*Uno de los comisionados, quien fungirá como Comisionado en Representación de los Consumidores, será el Secretario(a) incumbente del Departamento de Asuntos del Consumidor. En la alternativa, el Gobernador podrá nombrar a una persona que haya ocupado el puesto de Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor en el pasado, con el consejo y consentimiento del Senado. El Comisionado en Representación de los Consumidores no estará sujeto a los requisitos mínimos de experiencia y grado académico que exige esta Ley para los comisionados asociados. Será suficiente que ocupe el cargo de Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor o lo haya ocupado en el pasado.*

*El nombramiento del Comisionado en Representación de los Consumidores será efectivo cuando ocurra una vacante en los comisionados asociados. El Comisionado en Representación de los Consumidores continuará sirviendo su cargo hasta que venza el término de su nombramiento como comisionado asociado aunque cesen sus funciones como Secretario (a) del Departamento de Asuntos del Consumidor.*

*(b)...*

*(c)...*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 924, disponible en, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159043/PC0924.docx>

En síntesis, la medida propone la designación del Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) como Comisionado(a) en representación de los consumidores dentro del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Esto, a los fines de tener mayor representación ciudadana en la toma de decisiones por parte del NEPR. Es importante señalar que el nombramiento será efectivo cuando ocurra una vacante en los comisionados asociados, manteniendo la cantidad de miembros asociados sin cambio.

#### **IV. Datos**

Según lo dispuesto en el Art. 6.5 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, la Comisión de Energía está compuesta por 4 comisionados asociados y 1 Presidente,

todos nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Asimismo, se dispone que los comisionados nombrados luego del 20 de junio de 2018 ocuparán sus cargos por un término de 6 años.<sup>4</sup> Se provee para que el salario de los comisionados sea aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

#### **V. Resultados<sup>5</sup>**

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 924 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General.

La medida propone integrar al Secretario(a) del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) como comisionado(a) asociado del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) a los fines de fortalecer la representación de los consumidores en los procesos de toma de decisiones, sin aumentar la cantidad de

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético". Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/57-2014.pdf>

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

comisionados ni alterar el marco operativo vigente de Negociado.

En esa línea, se entiende que la medida no conllevaría impacto fiscal consistente con el Art. 177 del Código Político, 3 LPRA. sec. 551, y, en todo caso, proveería un ahorro equivalente al salario del Comisionado sustituido por el Secretario(a) del DACO. Por otra parte, en caso de que la persona designada haya sido previamente Secretario(a) del DACO, pero no ocupe cargo público, no habría impacto fiscal dado a que se mantendría el mismo costo fiscal en nómina.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa